

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	No. 2095
Radicado:	050013110 004-2022-00593-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARÍA PAULINA PÉREZ ARCILA CC 32.244.235, representante legal del menor de edad B.M.P.
Demandado:	HERNÁN ANDRÉS MONSALVE JARAMILLO CC 8.031.506
Tema:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá, concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar la falencia advertida son los siguientes:

1. Deberá presentar la liquidación del crédito donde se evidencie de forma clara el valor de las cuotas que se pretenden cobrar, toda vez que al revisar las cuotas enunciadas, se pudo establecer que los incrementos anuales no corresponden a los reales, pues el I.P.C. se debe cobrar es del año inmediatamente anterior, es decir:
Para el año 2019, la cuota debía de ser \$1,341,340.00 (3.18% I.P.C.) y enunció \$1.349.400
Para el año 2020, la cuota debía de ser \$1,392,310.92 (3.80% I.P.C.) y enunció \$1.398.248,28.
Para el año 2021, la cuota debía de ser \$1,414,727.13 (1.61% I.P.C.) y enunció \$1.448.585,22
Para el año 2022, la cuota es de \$1,494,234.79 (5.62% I.P.C.) y enunció \$1.529.995,71, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 num. 4 del C.G.P.
2. Tratándose de un título complejo, deberá aportar la prueba del pago que se realizó a la EMPLEADA QUE CUIDA AL MENOR, para sustentar el cobro que se pretende realizar, de no contar con este, deberá excluirlo de la demanda y las pretensiones.
DEBERÁ ACLARAR EN QUÉ PERIODOS SE CAUSÓ ESTE CONCEPTO.

En todo caso, deberá presentar una única liquidación donde se evidencien las cuotas, los abonos y lo efectivamente debido, sustentado con los recibos correspondientes ene el caso de pago a EMPLEADA QUE CUIDA EL MENOR.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

ORJ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ